

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARTHA ISABEL JIMÉNEZ LÓPEZ
DEMANDADO: BERTHA EMMA SANTAMARIA SANCHEZ
RADICACION: 76-001-31-03-008-2022-00244-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para proveer sobre su admisión. 01



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)
Auto No. 1053

Prevía revisión de la presente demanda se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, igualmente lo preceptuado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece del siguiente defecto:

1.-Se debe informar que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la demandada a notificar, indicándose la forma cómo se obtuvo y allegándose las evidencias correspondientes (inciso 2º, artículo 8º de la Ley 2213 de 2022).

2.-La obligación del **PAGARE No. 00100** al ser pactada por instalamentos debe discriminarse una a una las cuotas vencidas a la fecha de la presentación de la demanda y excluirlas del saldo insoluto del capital, es decir, deberá cobrarse el valor de las cuotas vencidas de forma individual, indicándose la fecha de vencimiento de cada una de ellas.

3.-En los hechos de la demanda no se indica con la claridad que exige el artículo 422 del C.G.P., la fecha de vencimiento del pagaré, por lo cual deberá aclarar el plazo estipulado en el título valor, toda vez que en el mismo se señala que, la obligación se pagará en 120 cuotas mensuales, siendo la primera pagadera el 28 de marzo de 2021, fecha que también aparece como vencimiento según lo que se deduce de las pretensiones de la demanda y no concuerda con el plazo estipulado si se tiene en cuenta que la creación del pagaré data del 28 de febrero de 2021.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

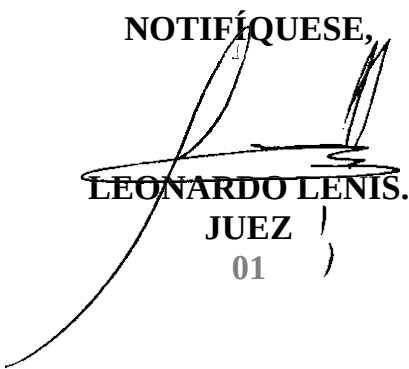
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvase la parte actora subsanar el defecto advertido, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor HUGO ALBERTO MURILLO DURAN, identificado con la CC 1.076.876.025 de Jurado - Chocó, y T.P 315-842 del

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARTHA ISABEL JIMÉNEZ LÓPEZ
DEMANDADO: BERTHA EMMA SANTAMARIA SANCHEZ
RADICACION: 76-001-31-03-008-2022-00244-00

C.S.J., para que actúe en defensa de los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO LENIS.
JUEZ
01